



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La problemática de la ludopatía, la gran oferta y facilidad de acceso a sitios de apuestas online, la proliferación de casinos virtuales y,

CONSIDERANDO:

Que el juego con apuestas online se ha convertido en una preocupación creciente debido a su accesibilidad y atractivo para los jóvenes y adultos.

Que algunos de los riesgos asociados con el juego incluyen la adicción, el endeudamiento y los problemas de salud mental.

Que el avance de las plataformas tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales durante la pandemia han contribuido en gran medida a esta expansión, volviendo el juego con apuestas online más accesible y atractivo para jóvenes y adultos en general.

Que, asimismo, para Verónica Mora Dubuc, psiquiatra e integrante de la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA), "el juego de apuestas es un estímulo que varía de persona a persona, que va desde el placer de la diversión hasta necesidades muy básicas sustentadas en un pensamiento mágico y mesiánico de que con esto 'me voy a salvar'".

Que es una preocupación creciente que comienza a plasmarse en distintos medios periodísticos en nuestro país, como por ejemplo en nota publicada el 04-05-2024 en Tiempo Argentino “Apuestas Online: cuando lo que esta en juego es la vida”, donde señala que la ludopatía digital se multiplica en las escuelas y los docentes alertan por los efectos, mientras crece el uso del celular dentro del aula. https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/apuestas-online-cuando-lo-que-esta-en-juego-es-la-vida/.

Que es necesario implementar una campaña preventiva dirigida a adolescentes y adultos con el objetivo de concientizarlos sobre los riesgos del juego con apuestas online y brindarles información adecuada.

Que en otras jurisdicciones existen proyectos de normativas en tratamiento legislativo para abordar la problemática como es el caso de la ciudad de Mar de Plata, y proyectos de leyes en las provincias de Entre Ríos y Mendoza.

Que según profesionales, la “ludopatía genera más daños económicos que la adicción a la cocaína” Señalan además, que es fundamental reconstruir lazos familiares y comunitarios como forma de contrarrestar comportamientos adictivos.

Que son principios de las políticas municipales la prevención, control, promoción y protección de la salud, priorizando el abordaje preventivo comunitario y la atención primaria de la salud, complementando acciones y políticas sanitarias; así como la promoción del desarrollo integral de las familias, y de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo establecen los incisos 12 y 16 del artículo 14 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Impleméntese en el ámbito de la ciudad de Corrientes la campaña de concientización denominada “ No te juegues la vida” , sobre los riesgos de la ludopatía online.”

Artículo 1º.-Impleméntese en el ámbito de la ciudad de Corrientes la campaña de concientización denominada “ No te juegues la vida” , sobre los riesgos de la ludopatía online.

Artículo 2º.-A los efectos de la presente se define como:

-JUEGOS DE AZAR: aquellas actividades en las que con la finalidad de obtener un premio se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valuales en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine la habilidad, destreza o maestría de los jugadores, sujeto el resultado a la suerte, envite, azar o apuestas mutuas y desarrollados mediante la utilización de máquinas, instrumentos, elementos o soportes de cualquier tipo y tecnología a través de competiciones de cualquier naturaleza.

-JUEGOS DE AZAR ONLINE.-Aquellos que no precisan de la presencialidad del apostador y recurren a plataformas virtuales o digitales como casinos online, apuestas deportivas y loterías virtuales.

-LUDOPATÍA: Trastorno del comportamiento cuyo rasgo principal es la imposibilidad de resistir el impulso de jugar por apuestas.

Artículo 3º.-La campaña deberá incluir, entre otros elementos:

-Difusión de mensajes de prevención de la ludopatía que hagan hincapié en la detección de factores de riesgo y en las consecuencias negativas del juego con apuestas online.

La campaña deberá distinguir entre conductas de **uso, abuso y adicción** al juego, así como resaltar la importancia de la contención familiar en el proceso.

También deberá concientizarse sobre el uso responsable de tecnologías de la comunicación.

-Realización de charlas y talleres en las escuelas secundarias del municipio, centros comunitarios, clubes deportivos y otros espacios de encuentro, con la participación tanto de profesionales como expertos en adicciones y salud mental.

-Articulación colaborativa con organizaciones locales especializadas en la prevención y tratamiento de la ludopatía.

Artículo 4°.-Medios de difusión. A los efectos de cumplir con los objetivos de la presente se dispone como medios de difusión de la campaña:

-Mensajes audiovisuales en medios tradicionales, redes sociales oficiales del municipio y vía pública.

-Creación de un código QR que permita el acceso a información sobre ludopatía y lugares de atención en la ciudad, que deberá ser visible en paradas de colectivos y lugares de esparcimiento

Artículo 5°.- Autotest. Como parte de la campaña se distribuirá en los SAPS un cuestionario de autoevaluación que ayude a detectar una tendencia a la adicción al juego y que cuente con información sobre posibles tratamientos.

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá coordinar y asignar los recursos necesarios para la implementación y difusión de la campaña, en colaboración con las áreas competentes.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**